

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00248  
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
2. Complementar la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.
3. ALLEGAR el último avalúo de los bienes de los que se deprecia la inscripción de la demanda, a fin de establecer la caución prevista en el núm. 2º del art. 590 del C.G.P.
4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado y archivo del Juzgado, **EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy <b>14-07-2020</b>, a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p>JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ<br/>SECRETARIO</p> |
|---|